



LA INDUSTRIA  
**CREATIVA**  
DE LOS JALISCIENSES

## CÓDIGO DE ÉTICA

Valores a partir de los cuales se definirá la estructura programática de las frecuencias de radio y televisión respectivos;

Lineamientos generales de actuación, los cuales deberán versar, al menos, sobre:

- a) Atención a las Audiencias, incluyendo a las Audiencias Infantiles y a las Audiencias con Discapacidad;
- b) Líneas editoriales noticiosas;
  - c) No discriminación;
  - d) Interés superior de la niñez;
  - e) Igualdad de Género;
  - f) Criterios editoriales;
  - g) Calidad, variedad y veracidad de la información; y
  - h) Motivar la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción que nos ayude a construir un medio público.

El presente Código de Ética reconoce que la Misión del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, es Servir a la comunidad, contribuyendo como medio creativo de comunicación a la promoción y difusión de la cultura, la educación, la información y el entretenimiento, coadyuvando al desarrollo integral de Jalisco, teniendo a la ciudadanía como eje fundamental de sus actividades.

Se asume el compromiso de promover las tradiciones, los valores humanos y las manifestaciones culturales, locales, nacionales e internacionales, así como la información de interés general para los jaliscienses,<sup>1</sup> promoviendo su participación y respetando sus valores culturales.

1. Se asume el compromiso público de orientar su trabajo reconociendo en ello que serán los derechos de las audiencias, establecidos en los ordenamientos legales y los que de manera particular se incorporan en el presente Código de Ética, los que determinarán los principios de los contenidos que serán elaborados y transmitidos a través de sus frecuencias, anteponiendo en la transmisión de sus contenidos, la honestidad profesional y la responsabilidad ética.

---

<sup>1</sup><http://www.c7jalisco.com/etica>

- 2.** Respetar y promover el conocimiento de los Derechos de las audiencias, incluidas las disposiciones especiales para la infancia y las personas con discapacidad establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los Lineamientos<sup>2</sup>.
- 3.** Reconocemos el sentido de servicio público de radiodifusión como punto de encuentro en donde toda la ciudadanía es incluida en plan de igualdad, como herramienta de información y educación accesible, sin excluir la imaginación y el entretenimiento preocupándose de la calidad de los contenidos.
- 4.** Como parte del derecho a estar informadas, se reconoce que las audiencias tienen derecho a que se respeten los horarios de los programas presentados en la guía de programación por lo que se asume la responsabilidad de hacer del conocimiento y con oportunidad los cambios o ajustes de la programación.
- 5.** Estimular mecanismos de contacto y fácil acceso a sus audiencias para expresar sus opiniones, cuestionamientos y propuestas respecto a los compromisos asumidos en el presente Código de Ética, para lo cual el SJRTV pone a su disposición la Defensoría de las Audiencias comprometándose a respetar y promover su independencia e imparcialidad.
- 6.** La Defensoría de las Audiencias será un mecanismo para fortalecer la vinculación del SJRTV con su público y trabajará en doble vía para la conformación de una cultura de respeto a los derechos de las audiencias tanto con los colaboradores del Sistema como con sus audiencias. En este sentido la defensoría se compromete a estimular la formación de audiencias críticas y participativas conocedoras de sus derechos y de los principios éticos contenidos en el presente Código.
- 7.** Mantener espacios públicos y de fácil acceso para la amplia difusión de las actividades de la Defensoría, la participación de las audiencias y el seguimiento de sus comentarios, a los que se sumarán los informes públicos de su gestión.
- 8.** En todos los casos, el SJRTV contará con mecanismos de fácil acceso y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda a las solicitudes, quejas, propuestas y comentarios de las audiencias y en su caso, refiriendo el derecho que como Audiencia que haya sido violado.
- 9.** La Universalidad como principio del Servicio Público es un objetivo profundamente igualitario, democrático y plural en la medida en que el SJRTV tiene la obligación de dirigirse al conjunto de la población, sin discriminación alguna y en las mismas condiciones de acceso a sus contenidos.
- 10.** Respetar y estimular la diversidad cultural, social y política, como uno de sus principios editoriales, entendiendo con ello la diversidad de géneros, de públicos y de temas que reflejen la diversidad de los intereses de la ciudadanía a través del conjunto de la programación.
- 11.** Integrar en la programación la perspectiva de género y la promoción activa de la igualdad de trato y de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la diferencia y el fomento de acciones positivas, la erradicación de estereotipos y roles de género y el uso de un lenguaje incluyente. Además de estimular la cultura de la no violencia por cuestiones de género.

---

<sup>2</sup>Se incorpora al Final del Código el Listado Completo de los Derechos de las Audiencias, como documento independiente para su máxima publicidad.

**12.** En los contenidos que se transmitan se usará el idioma oficial, y en los casos en que éstos sean originados usando algún otro idioma se realizará el subtítulo o traducción al español.

**13.** La Independencia editorial es un principio que deberá expresarse en sus contenidos para cumplir con la obligación de informar a la sociedad con criterios éticos, profesionales y de calidad en atención al derecho del público de obtener información plural donde las ideas deben expresarse con toda libertad y ser independientes respecto a los intereses o presiones comerciales o políticas.

**14.** En el marco de la libertad de expresión y la independencia editorial, se establece el compromiso de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y el pleno reconocimiento de los Derechos de las Audiencias y sus mecanismos de protección, establecidos por la Constitución, la Ley y los Lineamientos.

**15.** El principio de Pluralidad debe estar presente en sus contenidos programáticos sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo. En la producción de programas, orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente, comprometido con la promoción de la participación social, la preservación y la defensa de los derechos humanos, así como la inclusión y respeto de la diferencia.

**16.** El SJRTV asume la responsabilidad de contribuir a la afirmación y reconocimiento de todas las culturas que conforman el Estado y la Nación, por lo que se difundirá la pluralidad y la diversidad culturales en sus diferentes manifestaciones: entre otras, modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural promoviendo la convivencia pacífica y la cohesión social, en contra de conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdades.

**17.** Privilegiar, estimular y transmitir la producción independiente de contenidos audiovisuales de carácter municipal, estatal y nacional, a efecto de fomentar, entre otros aspectos, la creatividad y los valores artísticos del Estado y la Nación.

**18.** Transparentar su gestión mediante una política pública que permita informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones ya que por atender a un servicio público y contar con financiamiento público se reconoce el compromiso de desarrollar una gestión transparente y abierta al control y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y la aplicación de sus recursos. En este sentido, se apoyará en mecanismos y formas plurales de gestión y mecanismos de atención de las opiniones de la sociedad respecto al servicio que presta.

**19.** Contribuir al conocimiento general sobre la administración eficiente del espectro radioeléctrico y los medios de radiodifusión a disposición de las audiencias y en particular al conocimiento de los medios públicos a partir de fomentar la consulta de los registros públicos correspondientes.

**20.** Respetar el principio del equilibrio informativo en sus contenidos y en particular en sus noticieros, a partir de ofrecer los mayores elementos, datos y opiniones que permitan a sus audiencias mantenerse informadas de los hechos de interés público para formarse su propio criterio. Para cumplir con este principio, deberá:

a) Verificarse y contrastarse toda la información.

b) No incurrir en el uso de estereotipos, estigmatizaciones, rumores, falsificaciones, plagios, montajes, adulteraciones o inexactitudes y no se aceptará la deformación o tergiversación de la información, ni sacarla de contexto deliberadamente.

c) Hacer uso correcto, preciso, incluyente y responsable del idioma.

d) Respetar la privacidad de las personas, a menos que existan repercusiones en el desempeño de una responsabilidad pública de los individuos.

e) Respetar la presunción de inocencia de las personas. Evitando dar información sobre detenciones o hechos delictuosos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente comprobada.

f) No se difundirá información con nombres e imágenes de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la violación.

**21. Derecho de réplica.** Las personas referidas en los programas transmitidos por el SJRTV podrán ejercer el derecho de réplica si consideran que la referencia a su persona es inexacta o lesiona su imagen. El SJRTV cuidará que la difusión de la corrección o rectificación se destaque de acuerdo con la extensión de la nota refutada. En la réplica se evitará el uso de palabras consideradas como injuriosas por sí mismas y que no agregan ningún valor a la información. La opinión es libre y no está sujeta al parámetro de verdad o mentira.

**22. Compromiso con la educación, la ciencia y las artes.** Contribuir y estimular en sus contenidos al fomento de una educación de calidad, la ciencia y el desarrollo tecnológico, con objeto de hacerlo accesible a todos y promover la difusión y conocimiento del arte en todas sus manifestaciones, de manera especial incluyendo la difusión de los creadores y especialistas nacionales.

**26. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo destinados al público infantil y a los adolescentes y crear espacios innovadores para la expresión del público infantil y de los adolescentes, que generen interés para el desarrollo de su racionalidad y respeto y conocimiento de sus derechos.**

**23. La programación que esté dirigida a las audiencias infantiles contribuya a difundir contenidos que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales, no discriminatorios y fortalezcan el respeto a la dignidad de todas las personas, evitando contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia, además de promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;**

**24. Atender el derecho a la información de las audiencias, en especial considerando la difusión de contenidos dirigidos a las mujeres, tal como lo establece el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales coadyuvan al ejercicio pleno de su ciudadanía.**

## **DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS**

(De acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión<sup>3</sup>)

1. Recibir servicios públicos de radiodifusión sin ningún tipo de discriminación sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Artículo 2) (Artículo 256)
2. Tener acceso a la información sobre las concesiones y la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión integrada en el Registro Público que lleve el IFT. (Artículo 176)
3. A ejercer libremente, sin limitación alguna ni censura previa ni persecución o investigación judicial o administrativa, el derecho a la información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de audio y televisión restringidos. (Artículo 222)
4. A recibir programación que propicie la integración familiar. (Artículo 223)
5. A recibir programación que propicie el desarrollo armónico de la niñez. (Artículo 223)
6. A recibir programación que difunda los valores artísticos, históricos y culturales. (Artículo 223)
7. A recibir programación que afirme nuestra unidad nacional. (Artículo 223)
8. A recibir programación que propicie la igualdad entre hombres y mujeres. (Artículo 223)
9. A recibir programación que divulgue el conocimiento científico y técnico. (Artículo 223)
10. A recibir información que haga uso correcto del lenguaje. (Artículo 223)
11. Derecho a bloquear canales y programas de la TV restringida. (Artículo 225)
12. Derecho a contar con programación radiodifundida dirigida a la niñez que atienda los siguientes principios:
  - a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;

---

<sup>3</sup> Se refiere el Artículo del cual se desprende cada uno de los derechos.

- b)** Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- c)** Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- d)** Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- e)** Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- f)** Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- g)** Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- h)** Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- i)** Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- j)** Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- k)** Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- l)** Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- m)** Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- n)** Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- o)** Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos. (Artículo 226)

**13.** Derecho a recibir avisos parentales ante programas que puedan afectar el desarrollo de la infancia y los principios del Artículo 226.

**14.** Derecho a ser informado de la clasificación de los programas transmitidos a través de los medios. (Artículo 227) (Clasificación no establecida en la ley)

**15.** A recibir programación en el idioma oficial y en caso de otro idioma, derecho a contar con subtítulaje. (Artículo 230)

**16.** A recibir programación diaria con información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural y asuntos de interés general. (Artículo 231)

**17.** Derecho a recibir programación de la señal radiodifundida en los canales del servicio restringido. (Artículo 232)

**18.** Derecho a recibir publicidad y programación que guarden equilibrio con el conjunto de la programación. (Artículo 237)

- 19.** Derecho a no recibir publicidad engañosa ni publicidad o propaganda presentada como información. (Artículo 238)
- 20.** Derecho a recibir publicidad ajustada a la clasificación horaria. (Artículo 224)
- 21.** A que la publicidad destinada a la población infantil se atiendan los criterios establecidos en el Artículo 246.
- 22.** Derecho a recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; (Artículo 256)
- 23.** Derecho a recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; (Artículo 256)
- 24.** Derecho a que en la programación se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta. (Artículo 256)
- 25.** En radiodifusión, que en la transmisión de programación se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa. (Artículo 256)
- 26.** En los servicios radiodifundidos, que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales. (Artículo 256)
- 27.** Derecho a ejercer el derecho de réplica, en los servicios radiodifundidos, en términos de la ley reglamentaria. (Artículo 256)
- 28.** Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación de los servicios de radiodifusión, incluidos los espacios publicitarios. (Artículo 256)
- 29 .**Recibir servicios de radiodifusión donde no exista ningún tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Artículo 256)
- 30.** Recibir programación que respete los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación. (Artículo 256)<sup>4</sup>
- 31.** Las audiencias con discapacidad gozarán, además de los otros derechos, los siguientes: (Artículo 258)
- a)** Contar con servicios de subtítulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;
  - b)** A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

---

<sup>4</sup>Nota: En la ley sólo establecen estos (22 al 30) derechos de las audiencias para los servicios de radiodifusión (y no del servicio restringido). En la ley estos son los derechos de las audiencias explícitos.

- c)** A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y
- d)** Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

**32.** Derecho a conocer los Códigos de Ética de los concesionarios de radio y Televisión donde queden explícitos los mecanismos de su protección. (Artículo 256 último párrafo)

**33.** Derecho a contar con un defensor de la audiencia en los medios para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que hagan las audiencias. (Artículo 259)